



2016/0149(COD)

30.5.2017

OPINIÓN

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los servicios de paquetería transfronterizos
(COM(2016)0285 – C8-0195/2016 – 2016/0149(COD))

Ponente de opinión: Biljana Borzan

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 54 del Reglamento

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

En la Unión, el comercio electrónico se está convirtiendo en un sector de gran importancia. Se calcula que el importe de las ventas anuales correspondientes a 2014 ascendió a 369 000 millones de euros. Una parte importante de las ventas en línea conlleva entregas físicas. Se estima que, dentro de la Unión, se envía a los consumidores un total de 4 000 millones de paquetes al año.

Una condición previa para la venta transfronteriza de bienes físicos es una entrega eficaz y asequible. Ahora bien, en la Unión el mercado de la paquetería sigue estando fragmentado en mercados nacionales que difieren enormemente entre sí en función de los distintos Estados miembros. Entre los principales obstáculos que existen en materia de comercio electrónico para los consumidores y minoristas cabe señalar los elevados precios de la paquetería transfronteriza y las dificultades de su ejecución. En opinión de la Comisión, los consumidores de la Unión por sí solos podrían ahorrar hasta 11 700 millones de euros al año si pudiesen elegir dentro de la gama completa de bienes y servicios de la Unión cuando compran en línea.

La Directiva relativa a los servicios postales aplicable en la actualidad data de 1997 y se centra en las cartas, mientras que la mayoría de los servicios de paquetería quedan fuera del ámbito del servicio universal. Habida cuenta de que la entrega de paquetes se ha incrementado significativamente durante los últimos años, se han de establecer nuevas normativas que complementen la legislación en vigor.

El 25 de mayo de 2016, la Comisión presentó su paquete de medidas relativas al comercio electrónico para ayudar a los consumidores y a las empresas a aprovechar plenamente el mercado único. La propuesta de Reglamento sobre los servicios de paquetería transfronterizos tiene como objetivo incrementar la transparencia de los precios de dichos servicios y mejorar la supervisión reglamentaria.

Diversos estudios han demostrado que los precios para el envío transfronterizo de paquetes son, por término medio, entre tres y cuatro veces superiores a los precios para los envíos nacionales. Para aproximadamente el 40 % de los precios de los servicios de paquetería transfronterizos no se pueden aducir factores económicos como los costes de la mano de obra, los volúmenes en cuestión, etc., si bien los elevados costes de la entrega y de la devolución son las dos preocupaciones principales de los consumidores cuando realizan compras transfronterizas de productos en línea. Los elevados precios de la entrega también constituyen un obstáculo para los minoristas que venden en línea. Ello afecta más a las pequeñas y medianas empresas que a las empresas grandes.

La ponente de opinión estima que en el Reglamento se ha de definir el término «paquete», y propone que se fije un límite de peso y se le distinga de la correspondencia.

El acceso a las redes de proveedores de servicio universal es esencial para los nuevos agentes, particularmente las pymes, cuyos servicios no tienen ni la dimensión ni el alcance suficientes para desarrollar redes de entrega a escala nacional, incluidas las zonas aisladas, o para llegar a acuerdos de entrega transfronterizos con varios participantes. Ello conllevará una disminución de los precios en beneficio de los consumidores y del comercio transfronterizo y generará más competencia dentro del mercado de la paquetería, lo que contribuirá al desarrollo de soluciones nuevas e innovadoras.

Los proveedores de servicio universal tienen la obligación de ofrecer servicios de paquetería asequibles, para los que disfrutan de ciertas concesiones, como la exención del IVA. Con frecuencia, los precios de sus servicios son tarifas negociadas individualmente y son

confidenciales. Con la propuesta se aspira a mantener la confidencialidad de los datos empresariales sensibles desde el punto de vista comercial, pero permitiendo a las autoridades nacionales de reglamentación evaluar la asequibilidad de las tarifas, así como solicitar que se justifiquen las tarifas excesivamente elevadas y se aporte información adicional al respecto. Este asunto es motivo de particular preocupación para la ponente de opinión, quien ha presentado enmiendas relativas al objetivo general del Reglamento para permitir a los consumidores acceder a los servicios de paquetería transfronterizos. La ponente de opinión solicita que en la descripción de los servicios de paquetería se incluyan diferentes opciones de entrega e información detallada para los consumidores.

ENMIENDAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1) El artículo 169, apartado 1, y el artículo 169, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecen que la Unión debe promover los intereses de los consumidores y garantizar un alto nivel de protección de los consumidores mediante las medidas que adopte en virtud del artículo 114 del TFUE.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) Las tarifas aplicables a los expedidores transfronterizos de volúmenes reducidos de paquetes y otros envíos postales, en particular las pequeñas y medianas empresas y los particulares, son todavía relativamente elevadas. Esto tiene un impacto negativo directo sobre los usuarios que deseen obtener servicios de

(1) **En algunos casos**, las tarifas aplicables a los expedidores transfronterizos de volúmenes reducidos de paquetes y otros envíos postales, en particular las pequeñas y medianas empresas (*pymes*) y los particulares, son todavía relativamente elevadas. Esto tiene un impacto negativo directo sobre los

paquetería transfronterizos, especialmente en el contexto del comercio electrónico.

usuarios que deseen obtener servicios de paquetería transfronterizos, especialmente en el contexto del comercio electrónico.

Además, algunos usuarios siguen comunicando problemas de calidad del servicio al enviar, recibir o devolver paquetes transfronterizos. Por otra parte, es preciso incrementar y mejorar la interoperabilidad en este ámbito, incluidas algunas medidas específicas relativas a consideraciones medioambientales.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El mercado de los servicios de paquetería transfronterizos es diverso y **complejo**, con diferentes proveedores que ofrecen diferentes servicios y precios en función del peso, el tamaño y el formato de los envíos, así como del destino, el valor añadido que ofrezcan, como las posibilidades de trazabilidad, y el número de envíos efectuados. Esta diversidad hace que la comparación entre los diferentes proveedores de servicios **de paquetería** sea difícil, tanto en términos de calidad como de precio. Además, a menudo los expedidores de volúmenes reducidos, como las **pequeñas y medianas empresas** y los particulares, no son conscientes de la existencia de los distintos servicios de paquetería ofrecidos.

Enmienda

(3) El mercado de los servicios de paquetería transfronterizos es diverso, **complejo y competitivo**, con diferentes proveedores que ofrecen diferentes servicios y precios en función del peso, el tamaño y el formato de los envíos, así como del destino, el valor añadido que ofrezcan, como las posibilidades de trazabilidad, y el número de envíos efectuados. **En algunos Estados miembros, los proveedores del servicio universal no tienen una parte mayoritaria del mercado del envío de paquetes.** Esta diversidad hace que la comparación entre los diferentes proveedores de servicios sea difícil, tanto en términos de calidad como de precio. Además, a menudo los expedidores de volúmenes reducidos, como las **pymes** y los particulares, no son conscientes de la existencia de los distintos servicios de paquetería ofrecidos. **Por otra parte, los costes de los posibles cambios son un obstáculo. Además, los comerciantes minoristas pequeños y medianos en línea consideran las dificultades de la entrega como un obstáculo en el caso de la venta**

transfronteriza.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Con el fin de mejorar **la asequibilidad de** los servicios de paquetería transfronterizos, en particular para los usuarios en zonas aisladas o escasamente pobladas, es necesario mejorar la transparencia de las **listas públicas de** tarifas **para una serie limitada de** servicios de paquetería transfronterizos **ofrecidos por los proveedores de servicio universal**, que son los que utilizan principalmente las **pequeñas y medianas empresas**, así como los particulares. La transparencia **de las listas públicas** también es necesaria para abordar el problema de las elevadas tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos y reducir, en su caso, las diferencias injustificadas de las tarifas aplicadas para los servicios nacionales y los servicios transfronterizos de paquetería.

Enmienda

(4) Con el fin de mejorar los servicios de paquetería transfronterizos, en particular para los usuarios en zonas aisladas o escasamente pobladas **y para las pymes y las microempresas**, es necesario mejorar la transparencia de las tarifas **y las tasas terminales para los** servicios de paquetería transfronterizos, que son los que utilizan principalmente las **pymes**, así como los particulares. La transparencia también es necesaria para abordar el problema de las elevadas tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos y reducir, en su caso, las diferencias injustificadas de las tarifas aplicadas para los servicios nacionales y los servicios transfronterizos de paquetería.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) A la vista de que, según la encuesta «Flash» de Eurobarómetro n.º 413, la mayoría de las empresas que venden, acostumbraban a vender o intentaban vender en línea consideraba que los elevados costes de envío, unidos a unos procesos de reclamación y unas garantías costosos, eran un problema, son necesarias medidas adicionales para garantizar que todos los minoristas y

consumidores, particularmente las pymes, así como los consumidores de zonas aisladas, se benefician plenamente de unos servicios de paquetería transfronterizos ininterrumpidos accesibles y de precio razonable, sin olvidar que los consumidores esperan poder comprar con «envío gratuito».

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) En la mayor parte de los Estados miembros existen varios proveedores de servicios de paquetería nacionales, mientras que solo algunos de estos proveedores ofrecen también servicios de paquetería transfronterizos. En este contexto, a fin de salvaguardar y promover la competencia efectiva y proteger a los usuarios, es esencial garantizar un acceso transparente y no discriminatorio a los servicios y las infraestructuras necesarias para el suministro de servicios de paquetería transfronterizos.

suprimido

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Los proveedores del servicio universal son los operadores postales que prestan un servicio postal universal o partes de este dentro de un Estado miembro específico. Aquellos que ejerzan sus actividades en más de un Estado miembro se deben clasificar como proveedores del servicio universal únicamente en los Estados miembros en

los que presten un servicio postal universal.

Justificación

Aclaración de quién se considera un proveedor del servicio universal.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Actualmente, los servicios postales están regulados por la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁹. Esta Directiva establece las normas comunes que rigen la prestación de servicios postales y el servicio postal universal en la Unión. ***Se centra principalmente, aunque no de forma exclusiva, en los servicios universales nacionales y no aborda la supervisión reglamentaria de los proveedores de servicios de paquetería, la transparencia de las tarifas y las tasas terminales para determinados servicios de paquetería transfronterizos, la evaluación de la asequibilidad de las tarifas para determinados servicios de paquetería transfronterizos ni un acceso transparente y no discriminatorio a determinados servicios o infraestructuras de paquetería transfronterizos. Por consiguiente, el presente Reglamento complementa, por lo que a los servicios de paquetería transfronterizos se refiere, las normas establecidas en la Directiva 97/67/CE.***

⁴⁹ Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15

Enmienda

(6) Actualmente, los servicios postales están regulados por la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁹. Esta Directiva establece las normas comunes que rigen la prestación de servicios postales y el servicio postal universal en la Unión. El presente Reglamento complementa, por lo que a los servicios de paquetería transfronterizos se refiere, las normas establecidas en la Directiva 97/67/CE.

⁴⁹ Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Por consiguiente, es importante proporcionar una definición clara de **los servicios de paquetería**, así como especificar los envíos postales que están cubiertos por **esta definición**. Se trata, en particular, de los envíos **postales** distintos de los envíos de correspondencia, que, debido a su peso, se utilizan habitualmente para el envío de bienes y mercancías. Por tanto, el presente Reglamento debe cubrir, conforme a una práctica coherente, los **envíos postales** de, como máximo, 31,5 kg, puesto que, generalmente, los envíos más pesados no pueden ser manejados por un solo individuo sin ayuda de dispositivos mecánicos. Conforme a la práctica actual y **a la Directiva 97/67/CE, cada etapa** de la cadena **postal**, es decir, la recogida, la clasificación y la distribución deben considerarse servicios de paquetería. **El transporte por sí solo, si no se lleva a cabo en relación con una de estas etapas, no pertenece al ámbito de aplicación de los servicios de paquetería, puesto que, en este caso, puede asumirse que esta actividad forma parte del sector del transporte.**

Enmienda

(8) Por consiguiente, es importante proporcionar una definición clara de **«paquetes» y «servicios de paquetería»**, así como especificar los envíos postales y **los paquetes** que están cubiertos por **estas definiciones**. Se trata, en particular, de los envíos despachados **o no por el proveedor del servicio universal**, distintos de los envíos de correspondencia, que, debido a su peso, se utilizan habitualmente para el envío de bienes y mercancías **con o sin valor comercial**. Por tanto, el presente Reglamento debe cubrir, conforme a una práctica coherente, los **paquetes, despachados o no por el proveedor del servicio universal**, de, como máximo, 31,5 kg, puesto que, generalmente, los envíos más pesados no pueden ser manejados por un solo individuo sin ayuda de dispositivos mecánicos. Conforme a la práctica actual, **todas y cada una de las etapas** de la cadena **de paquetería**, es decir, la recogida, la clasificación y la distribución, deben considerarse servicios de paquetería, **también si los prestan proveedores de servicios de envío urgente y mensajería, así como preparadores. Los proveedores de servicios de paquetería que usen modelos de negocio alternativos y plataformas de comercio electrónico también deben estar sujetos al presente Reglamento si se ocupan al menos de una de las etapas de la cadena de paquetería. Sin embargo, los proveedores establecidos de logística de mercancías o transportes, a diferencia de los subcontratistas individuales e independientes del proveedor de los servicios de paquetería, no deben estar cubiertos por el presente**

Reglamento.

Enmienda 10

**Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) El presente Reglamento debe aplicarse a los servicios de paquetería ofrecidos a terceros y no a las empresas que solo dispongan de redes internas de envío para despachar los pedidos vendidos por ellas mismas. Ahora bien, si estas empresas usan redes internas de envío también para el envío de bienes vendidos por terceros o bienes de un servicio minorista interno, sí deben estar sujetas al presente Reglamento.

Justificación

La enmienda es necesaria para garantizar que los servicios de envío de alimentos, por ejemplo, por parte de un supermercado, no están cubiertos por el presente Reglamento.

Enmienda 11

**Propuesta de Reglamento
Considerando 9**

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) Las tasas terminales se basan en acuerdos multilaterales y bilaterales entre proveedores **del servicio universal** y garantizan la remuneración al proveedor de **servicio universal** de destino por los costes del servicio prestado al proveedor **del servicio universal** de origen. **Las tasas terminales deben definirse de forma que incluyan** tanto los gastos terminales, definidos en el artículo 2, apartado 15, de la Directiva 97/67/CE, aplicables a las cartas, como la cuota-parte territorial de llegada, aplicable a los paquetes.

(9) Las tasas terminales se basan en acuerdos multilaterales y bilaterales entre proveedores **de servicios de paquetería** y garantizan la remuneración al proveedor de **servicios de paquetería** de destino por los costes del servicio prestado al proveedor **de servicios de paquetería** de origen. **Debe considerarse que las tasas terminales incluyen** tanto los gastos terminales, definidos en el artículo 2, apartado 15, de la Directiva 97/67/CE, aplicables a las cartas, como la cuota-parte territorial de llegada, aplicable a los paquetes, **así como**

los costes de transferencia entre las filiales de los proveedores de servicios de paquetería. En este contexto, debe entenderse por «gastos terminales» los importes abonados por el proveedor del servicio universal de origen al proveedor del servicio universal de destino por los costes incurridos para la distribución de la correspondencia transfronteriza despachada en el Estado miembro de destino. Las tasas terminales son los importes abonados por el proveedor del servicio universal del Estado miembro de origen al proveedor del servicio universal de destino por los costes incurridos para la distribución de los envíos de paquetes transfronterizos en el Estado miembro de destino. Por último, los precios de transferencia son los importes abonados por el proveedor de un servicio de paquetería en el Estado miembro de origen a sus filiales en el Estado miembro de destino por los costes incurridos para la distribución de sus paquetes en el Estado miembro de destino. Las tasas terminales son datos empresariales sensibles desde un punto de vista comercial.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Es preciso que las autoridades nacionales de reglamentación tengan conocimiento e información a efectos estadísticos sobre los proveedores de servicios de paquetería activos en el mercado. *No obstante*, con el fin de limitar la carga administrativa para los pequeños proveedores de servicios de paquetería que solo operan en un mercado *nacional* o *regional*, debe aplicarse un umbral sobre la base del número de personas que *trabajan* para el proveedor de servicios e

Enmienda

(10) Es preciso que las autoridades nacionales de reglamentación tengan conocimiento e información a efectos estadísticos sobre los proveedores de servicios de paquetería activos en el mercado. *Debido a la naturaleza del sector, que requiere gran cantidad de mano de obra*, y con el fin de limitar la carga administrativa para los pequeños proveedores *o subcontratistas* de servicios de paquetería que solo operan en un mercado *regional* o *nacional*, debe

intervienen en el suministro de servicios de paquetería.

aplicarse un umbral, sobre la base del número *medio* de personas que *durante el año civil precedente hayan trabajado* para el proveedor de servicios *de paquetería e intervenido* en el suministro de servicios de paquetería *en el Estado miembro en el que esté establecido el proveedor, a menos que esté establecido en más de un Estado miembro. Sin embargo, el umbral debe fijarse de forma que se incluya a los trabajadores del sector distintos de los trabajadores fijos a tiempo completo.*

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Al enviar información a las autoridades nacionales de reglamentación, las características de los servicios de paquetería deben incluir las etapas de la cadena postal (la recogida, la clasificación, el transporte y la distribución) efectuadas por dicho proveedor, si el servicio entra o no en el ámbito de aplicación de la obligación de servicio universal, el alcance territorial del servicio (regional, nacional o transfronterizo), y si se ofrece un valor añadido.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

Enmienda

(12) Al facilitar información a las autoridades nacionales de reglamentación hay que tener en cuenta que es posible que los proveedores de servicios de paquetería ya hayan facilitado determinada información a las mismas autoridades

(12) Al facilitar información a las autoridades nacionales de reglamentación hay que tener en cuenta que es posible que los proveedores de servicios de paquetería ya hayan facilitado determinada información a las mismas autoridades

nacionales de reglamentación. Los servicios de paquetería son importantes para las **pequeñas y medianas empresas**, así como para los particulares, que deberían poder comparar fácilmente entre los distintos proveedores. Por lo tanto, deben definirse con claridad los servicios en relación con los cuales los proveedores **del servicio universal** deben facilitar las tarifas. Estas tarifas, que la Comisión debe publicar en una página web específica, constituyen, junto con la notificación regular y confidencial de las tasas terminales subyacentes, la base para que las autoridades nacionales de reglamentación evalúen la **asequibilidad** de las tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos. **Los proveedores de servicios de paquetería distintos de los proveedores del servicio universal podrán facilitar voluntariamente a su autoridad nacional de reglamentación, de forma comparable, las tarifas para los mismos envíos, a condición de que la entrega de los envíos deba realizarse en el hogar o las instalaciones del destinatario.**

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Las autoridades nacionales de reglamentación, al evaluar cada año **la asequibilidad de** las tarifas, deben basarse en criterios objetivos, como las tarifas nacionales de los proveedores de los servicios **universales** de origen y destino, así como el nivel de las tasas terminales. Estos criterios comunes se pueden completar con otros criterios de especial pertinencia para explicar las tarifas en cuestión, como los costes de transporte o despacho específicos y los volúmenes bilaterales entre diferentes proveedores de

nacionales de reglamentación. Los servicios de paquetería son importantes para las **pymes**, así como para los particulares, que deberían poder comparar fácilmente entre los distintos proveedores. Por lo tanto, deben definirse con claridad los servicios en relación con los cuales los proveedores **de servicios de paquetería** deben facilitar las tarifas. Estas tarifas, que la Comisión debe publicar en una página web específica, constituyen, junto con la notificación regular y confidencial de las tasas terminales subyacentes, la base para que las autoridades nacionales de reglamentación evalúen la **adecuación** de las tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos.

Enmienda

(14) Las autoridades nacionales de reglamentación, al evaluar cada año las tarifas **excesivamente elevadas**, deben basarse en criterios objetivos, como las tarifas nacionales de los proveedores de los servicios **de paquetería** de origen y destino, así como el nivel de las tasas terminales. Estos criterios comunes se pueden completar con otros criterios de especial pertinencia para explicar las tarifas en cuestión, como los costes de transporte o despacho específicos y los volúmenes bilaterales entre diferentes proveedores de servicios de paquetería transfronterizos.

servicios de paquetería transfronterizos.

Las autoridades nacionales de reglamentación deben tener especialmente en cuenta a las pymes, así como a los usuarios particulares y vulnerables que vivan o se encuentren en zonas aisladas o escasamente pobladas. Deben hacer esfuerzos, en la medida de lo posible, para garantizar que esta evaluación sea comparable a la requerida en virtud de la Directiva 97/67/CE.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Las diferencias significativas entre las tarifas nacionales y transfronterizas de los servicios de paquetería deben estar justificadas por criterios objetivos, **como** los costes adicionales de transporte y un margen de beneficio razonable. Los proveedores de servicios **universales** que prestan servicios de paquetería deben estar obligados a facilitar dicha justificación sin demora.

Enmienda

(16) Las diferencias significativas entre las tarifas nacionales y transfronterizas de los servicios de paquetería deben estar justificadas por criterios objetivos **como, por ejemplo,** los costes adicionales de transporte y un margen de beneficio razonable. Los proveedores de servicios **de paquetería** que prestan servicios de paquetería **transfronterizos** deben estar obligados a facilitar dicha justificación sin demora.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Para garantizar la transparencia en el conjunto de la Unión, debe presentarse el análisis de las autoridades nacionales de reglamentación a la Comisión y a las autoridades nacionales de reglamentación de los **demás** Estados miembros. La confidencialidad debe estar garantizada por las autoridades nacionales de reglamentación y por la Comisión. La Comisión también puede pedir al Grupo de

Enmienda

(17) Para garantizar la transparencia en el conjunto de la Unión, debe presentarse el análisis de las autoridades nacionales de reglamentación a la Comisión y a las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros **afectados**. La confidencialidad debe estar garantizada por las autoridades nacionales de reglamentación y por la Comisión. La Comisión también puede pedir al Grupo de

Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios Postales que, sobre la base de las contribuciones nacionales, elabore un análisis a escala de la Unión.

Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios Postales que, sobre la base de las contribuciones nacionales, elabore un análisis a escala de la Unión, *siempre y cuando se garantice la confidencialidad.*

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Los proveedores de servicios ***universales que prestan servicios*** de paquetería pueden celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales en relación con las tasas terminales y pueden crear otros programas que faciliten la interconectividad de sus redes de envío. En aras de la no discriminación, ***se concederá*** a los proveedores de servicios de paquetería competidores idéntico acceso a las tasas terminales aplicables a las partes en virtud de acuerdos multilaterales. En algunos casos, puede estar justificado que las tasas terminales abonables por operadores de servicios de paquetería terceros superen las adeudadas por los proveedores ***del servicio universal*** que son parte en estos acuerdos. Este podría ser el caso si las partes de un acuerdo multilateral sobre tasas terminales pueden demostrar que las tasas terminales abonables por el operador tercero en el Estado miembro de origen no cubren los costes derivados de la creación, el funcionamiento y la administración del acuerdo, ni los costes adicionales incurridos al aceptar y manipular envíos de operadores de servicios de paquetería ***no designados***, ni otros costes del mismo tipo.

Enmienda

(18) Los proveedores de servicios de paquetería pueden celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales en relación con las tasas terminales y pueden crear otros programas que faciliten la interconectividad de sus redes de envío. En aras de la no discriminación, ***debe concederse*** a los proveedores de servicios de paquetería competidores idéntico acceso a las tasas terminales aplicables a las partes en virtud de acuerdos multilaterales. En algunos casos, puede estar justificado que las tasas terminales abonables por operadores de servicios de paquetería terceros superen las adeudadas por los proveedores ***de servicios de paquetería*** que son parte en estos acuerdos. Este podría ser el caso si las partes de un acuerdo multilateral sobre tasas terminales pueden demostrar que las tasas terminales abonables por el operador tercero en el Estado miembro de origen no cubren los costes derivados de la creación, el funcionamiento y la administración del acuerdo, ni los costes adicionales incurridos al aceptar y manipular envíos de operadores de servicios de paquetería ***terceros***, ni otros costes del mismo tipo. ***Cuando el proveedor de servicios de paquetería celebre acuerdos multilaterales sobre tasas terminales, el acceso de terceros en igualdad de condiciones y no discriminatorio a determinados servicios de paquetería transfronterizos suministrados en virtud de tales acuerdos***

multilaterales debe fomentar la competencia, estar orientado a los costes, beneficiar a los consumidores y dar lugar a un uso más eficiente de las redes existentes, especialmente en las zonas rurales y aisladas.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

Enmienda

(19) En la práctica y por motivos operativos, el punto en que debe facilitarse el acceso es la oficina de intercambio de llegada, que es una oficina o una instalación determinada por los proveedores del servicio universal en el Estado miembro de destino para la entrega de envíos postales distintos de la correspondencia.

suprimido

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) A fin de limitar la carga administrativa, la transferencia de datos por parte de los proveedores de servicios de paquetería, las autoridades nacionales de reglamentación y la Comisión se ha de efectuar por vía electrónica, permitiendo en particular el uso de las firmas electrónicas, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014^{1 bis}.

^{1 bis} Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por

*el que se deroga la Directiva 1999/93/CE
(DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).*

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Puesto que los mercados de servicios de paquetería cambian con rapidez, la Comisión debe reevaluar la eficiencia y eficacia del presente Reglamento y presentar periódicamente un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe debe ir acompañado, en su caso, de propuestas de revisión al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda

(21) Puesto que los mercados de servicios de paquetería cambian con rapidez, la Comisión debe reevaluar la eficiencia y eficacia del presente Reglamento, ***teniendo en cuenta los cambios en el comercio electrónico***, y presentar periódicamente un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe debe ir acompañado, en su caso, de propuestas ***legislativas*** de revisión al Parlamento Europeo y al Consejo. ***El informe se debe elaborar previa consulta a todas las partes interesadas pertinentes, incluido el Comité del Diálogo Social para el sector postal.***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) La Comisión debe aprovechar las valiosas aportaciones del Grupo de Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios Postales, integrado por representantes de las autoridades nacionales de reglamentación.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Considerando 22

(22) *A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación de la obligación de los proveedores de los servicios de paquetería de presentar información a las autoridades nacionales de reglamentación, deben conferirse competencias de ejecución a la Comisión para que elabore un formulario para la presentación de dicha información. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰.*

suprimido

⁵⁰ *Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).*

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 22 bis (nuevo)

(22 bis) A fin de garantizar que los requisitos relativos a la comunicación de información por parte de los proveedores de servicios de paquetería se aplican a las autoridades nacionales de reglamentación del país en que están establecidos, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE con el fin de complementar el presente Reglamento mediante el establecimiento de un formulario normalizado para la presentación de la información en cuestión. Reviste especial

importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación^{1 bis}. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

^{1 bis} DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) A fin de examinar los efectos del presente Reglamento, los Estados miembros deben informar de la evolución de las condiciones de trabajo de todas las personas empleadas en el sector de los servicios de paquetería, así como de los efectos medioambientales provocados por el aumento del tráfico rodado y el consiguiente incremento de las emisiones.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, establecer los principios y normas reglamentarios necesarios para mejorar la supervisión reglamentaria, mejorar la transparencia de los precios y establecer determinados principios en lo que se refiere a los servicios de paquetería transfronterizos que deben facilitar la competencia, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros **y, por consiguiente**, debido a sus dimensiones y efectos, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, la Unión puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar **estos** objetivos.

Enmienda

(25) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, establecer los principios y normas reglamentarios necesarios para mejorar la supervisión reglamentaria, mejorar la transparencia de los precios, establecer determinados principios en lo que se refiere a los servicios de paquetería transfronterizos que deben facilitar la competencia **y promover una mayor accesibilidad de los usuarios a unos servicios de paquetería transfronterizos eficientes y de precio razonable**, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros **sino que**, debido a sus dimensiones y efectos, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, la Unión puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar **dichos** objetivos.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – título

Texto de la Comisión

Objeto

Enmienda

Objeto **y objetivos**

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El presente Reglamento establece **normas** específicas, además de las **normas**

Enmienda

El presente Reglamento establece **disposiciones** específicas **que permiten a**

previstas en la Directiva 97/67/CE, en relación con:

los consumidores acceder a los servicios de paquetería transfronterizos y promueven una mayor accesibilidad de los usuarios a unos servicios de paquetería transfronterizos eficientes, también para los usuarios vulnerables, los que se encuentran en zonas aisladas o escasamente pobladas y las personas con discapacidad, además de las *disposiciones* previstas en la Directiva 97/67/CE, en relación con:

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la transparencia de las tarifas y las tasas terminales para determinados servicios de paquetería transfronterizos y la evaluación de *la asequibilidad de* determinadas tarifas transfronterizas;

Enmienda

b) la transparencia de las tarifas y las tasas terminales para determinados servicios de paquetería transfronterizos y la evaluación de determinadas tarifas transfronterizas *excesivamente elevadas*;

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) *un acceso transparente y no discriminatorio a determinados servicios e infraestructuras de paquetería transfronterizos.*

Enmienda

suprimida

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) la información y la transparencia de los precios para los usuarios de los servicios de paquetería transfronterizos;

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) «paquete»: un envío despachado por el proveedor del servicio universal u otro proveedor de servicios de paquetería distinto de la correspondencia, con o sin valor comercial, cuyo peso sea como máximo de 31,5 kg;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) «servicios de paquetería»: los servicios consistentes en la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de *los envíos postales distintos de la correspondencia; el transporte por sí solo no se considerará un servicio de paquetería; el envío de paquetes de más de 31,5 kg no se considerará un servicio de paquetería;*

a) «servicios de paquetería»: los servicios consistentes en la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de *paquetes, siempre que dichos servicios no consistan únicamente en el transporte;*

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

b bis) «subcontratista»: la empresa que suministra la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de paquetes para el proveedor de servicios de paquetería, siempre que dichos servicios no consistan únicamente en el transporte;

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) «tasas terminales»: los importes abonados por el proveedor del servicio *universal* de origen al proveedor del servicio *universal* de destino por los costes incurridos por los servicios de paquetería transfronterizos en el Estado miembro de destino.

Enmienda

c) «tasas terminales»: los importes abonados, *ya sea en concepto de gastos terminales, cuotas-parte territoriales de llegada o precios de transferencia*, por el proveedor del servicio *de paquetería* de origen al proveedor del servicio *de paquetería* de destino, *a los intermediarios, según proceda, o a ambos* por los costes incurridos por los servicios de paquetería transfronterizos en el Estado miembro de destino.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

c bis) «operador económico»: toda persona física o jurídica, ya sea privada o pública, que actúe, incluso a través de otra persona en su nombre o siguiendo sus instrucciones, con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresa, oficio o profesión en relación con los servicios de paquetería regulados por el presente Reglamento.

Enmienda

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Todos los proveedores de servicios de paquetería presentarán la siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos:

Enmienda

1. Todos los proveedores de servicios de paquetería, ***incluidos los proveedores de servicios de paquetería que empleen modelos de negocio alternativos y plataformas de comercio electrónico,*** presentarán la siguiente información ***normalizada*** a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos ***a menos que estas autoridades nacionales de reglamentación ya hayan solicitado y recibido tal información:***

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el nombre del proveedor, el estatuto y la forma jurídica, el número de registro en el registro mercantil o similar, el número de IVA, la dirección del establecimiento y la persona de contacto;

Enmienda

a) el nombre del proveedor ***de servicios de paquetería,*** el estatuto y la forma jurídica, el número de registro en el registro mercantil o similar, el número de ***identificación a efectos del IVA,*** la dirección del establecimiento y la persona de contacto;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) ***la naturaleza*** de los servicios ofrecidos por el proveedor; y

Enmienda

b) ***una descripción comercial detallada*** de los servicios ***de paquetería*** ofrecidos por el proveedor ***de servicios de paquetería, incluidas las opciones de entrega y la información precisa***

facilitada al consumidor; y

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) las condiciones generales de venta del proveedor, incluida una descripción detallada del procedimiento de reclamación.

Enmienda

c) las condiciones generales de venta del proveedor ***de servicios de paquetería para tales servicios***, incluida una descripción detallada del procedimiento de reclamación ***para los usuarios***.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En caso de que se produzca cualquier cambio en relación con la información a que se refiere el apartado 1, los proveedores de servicios paquetería comunicarán ***dicho*** cambio a las autoridades nacionales de reglamentación en un plazo de treinta días.

Enmienda

2. En caso de que se produzca cualquier cambio en relación con la información a que se refiere el apartado 1, los proveedores de servicios paquetería comunicarán ***ese*** cambio a las autoridades nacionales de reglamentación en un plazo de treinta días.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. A más tardar el 31 de marzo de cada año civil, todos los proveedores de servicios de paquetería presentarán la siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos:

Enmienda

3. A más tardar el 31 de marzo de cada año civil, todos los proveedores de servicios de paquetería, ***incluidos los proveedores de servicios de paquetería que empleen modelos de negocio alternativos, también los que se basen en la economía colaborativa y las plataformas de comercio electrónico***, presentarán la siguiente información a las

autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos, *a menos que estas autoridades nacionales de reglamentación ya hayan solicitado y recibido tal información:*

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) el volumen de negocios anual de los servicios de paquetería para el año civil precedente en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor, desglosado en servicios de paquetería relacionados con *envíos postales* nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes;

Enmienda

a) el volumen de negocios anual de los servicios de paquetería para el año civil precedente en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor *de servicios de paquetería*, desglosado en servicios de paquetería relacionados con *paquetes* nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes;

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) el número de personas que *trabajan para* el proveedor e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido *el* proveedor el año civil precedente;

Enmienda

b) el número *medio* de personas que *están empleadas directa o indirectamente por* el proveedor *de servicios de paquetería* e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido *dicho* proveedor *durante* el año civil precedente, *y una visión general de las condiciones de trabajo de todas las personas que trabajan para el proveedor; el número de personas se ha de calcular a partir del número medio anual de empleados a tiempo completo, a tiempo parcial, temporales o por cuenta propia, así como las personas que trabajan para los subcontratistas o las empresas a los que el proveedor de servicios de paquetería externalice la*

recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de paquetes, e incluirá a toda persona que, durante el año civil precedente, haya proporcionado servicios relacionados con cualquier etapa de la cadena de valor para y bajo la dirección de un proveedor de servicios de paquetería o sus filiales a cambio de una remuneración;

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) el número de *envíos postales distintos de la correspondencia y que no excedan de 31,5 kg despachados* en el Estado miembro en el que *está* establecido el *prestador el año civil precedente*, *desglosados* en *envíos postales* nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes.

Enmienda

c) el número de *paquetes despachados durante el año civil precedente* en el Estado miembro en el que *esté* establecido el *proveedor de servicios de paquetería, desglosado* en *paquetes* nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes;

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) los precios accesibles al público aplicables a los servicios de paquetería durante el año civil precedente.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Se pondrá a disposición de las autoridades nacionales de reglamentación un desglose de los cálculos efectuados en

cumplimiento de lo dispuesto en la letra b) del párrafo primero.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión, *mediante un acto de ejecución, establecerá* un formulario para presentar la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. *Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 9.*

Enmienda

4. La Comisión *adoptará actos delegados con arreglo al artículo 9 bis para complementar el presente Reglamento estableciendo* un formulario *normalizado* para presentar la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

El primero de estos actos delegados se adoptará en un plazo de [8 meses contados desde la entrada en vigor del presente Reglamento].

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán imponer requisitos de información adicionales a los contempladas en los apartados 1 y 2 *en caso de que* sean necesarios para garantizar la conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda

5. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán imponer requisitos de información adicionales a los contemplados en los apartados 1 y 3, *siempre y cuando* sean *proporcionados y* necesarios para garantizar la conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. **Los** proveedores de servicios de paquetería con **menos de cincuenta empleados no estarán sujetos a las obligaciones contempladas en los apartados 1 y 2**, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro.

Enmienda

6. **El presente artículo no se aplicará a** proveedores de servicios de paquetería **que, junto con toda filial y empresa vinculada, empleen de media a menos de veinticinco personas a lo largo del año civil precedente**, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro. **El número de personas se calculará sobre la base del número medio anual de empleados a tiempo completo, a tiempo parcial, temporales, contratados por horas (sin garantía de horas) y por cuenta propia, así como de personas que trabajan para subcontratistas. Se presentará un desglose de los cálculos cuando así se solicite.**

Enmienda 51

**Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 6 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Todos los subcontratistas presentarán la información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Sin embargo, no se exigirá a los subcontratistas el cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y c bis) del apartado 3.

Enmienda 52

**Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 6 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

6 ter. Cuando, de conformidad con las normas de la Unión y nacionales en

materia de protección de la confidencialidad empresarial, unas autoridades nacionales de reglamentación consideren que determinada información es de carácter confidencial, las autoridades nacionales de reglamentación de que se trate respetarán dicha confidencialidad.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – título

Texto de la Comisión

Transparencia de las tarifas y las tasas terminales

Enmienda

Transparencia de las tarifas **transfronterizas** y las tasas terminales

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. **Los** proveedores de servicios **universales que prestan servicios de paquetería** proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos la lista pública de tarifas aplicables el 1 de enero de cada año civil para los envíos postales pertenecientes a las categorías enumeradas en el anexo. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

Enmienda

1. **Todos los** proveedores de servicios **de paquetería transfronterizas y sus filiales incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 3, a excepción de los subcontratistas**, proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos la lista pública de tarifas **transfronterizas** aplicables el 1 de enero de cada año civil para los envíos postales pertenecientes a las categorías enumeradas en el anexo. Esta información se facilitará **en formato electrónico y de lectura mecánica** a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. **Los** proveedores de servicios **universales que prestan servicios de paquetería** proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación las tasas terminales aplicables el 1 de enero de cada año civil a los **envíos postales** procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

Enmienda

3. **Todos los** proveedores de servicios **de paquetería incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 3, a excepción de los subcontratistas**, proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación **del Estado miembro en el que estén establecidos** las tasas terminales aplicables el 1 de enero de cada año civil a los **paquetes** procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. A más tardar el 28 de febrero de cada año civil, las autoridades nacionales de reglamentación notificarán a la Comisión y a las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros de origen las tasas terminales obtenidas de conformidad con el apartado 3.

Enmienda

4. A más tardar el 28 de febrero de cada año civil, las autoridades nacionales de reglamentación notificarán a la Comisión y a las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros de origen las tasas terminales obtenidas de conformidad con el apartado 3. **Las autoridades nacionales de reglamentación y la Comisión garantizarán que las tasas terminales obtenidas se traten con la máxima confidencialidad.**

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Las autoridades nacionales de reglamentación solo recopilarán la información a que se hace referencia en los apartados 1 y 3 cuando el grado de competencia en el mercado transfronterizo de que se trate sea

insuficiente, también por lo que respecta a los expedidores de volúmenes reducidos en zonas aisladas o periféricas.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – título

Texto de la Comisión

Evaluación de *la asequibilidad* de las tarifas

Enmienda

Evaluación de las tarifas *transfronterizas*

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las autoridades nacionales de reglamentación *evaluarán la asequibilidad* de *las tarifas transfronterizas incluidas* en *las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1*, en *un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información. En dicha evaluación se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes elementos:*

a) *las tarifas nacionales de los servicios de paquetería comparables en el Estado miembro de origen y el Estado miembro de destino;*

b) *las tasas terminales obtenidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3;*

c) *la aplicación de una tarifa uniforme en dos o más Estados miembros.*

Enmienda

1. Las autoridades nacionales de reglamentación *identificarán, para cada tipo de envío postal recogido en el anexo, las tarifas transfronterizas de los servicios de paquetería con origen en su Estado miembro que consideren excesivamente elevadas sobre la base de la lista pública de tarifas obtenida con arreglo al artículo 4.*

La aplicación de una tarifa uniforme en dos o más Estados miembros deberá tenerse en cuenta.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Si las autoridades nacionales de reglamentación determinan que las tarifas transfronterizas a que se refiere el apartado 1 **no son asequibles**, pedirán **al proveedor del servicio universal** la información o la justificación adicional necesaria en relación con el nivel de estas tarifas.

Enmienda

2. Si las autoridades nacionales de reglamentación determinan que las tarifas transfronterizas a que se refiere el apartado 1 **son excesivamente elevadas**, pedirán **a los proveedores de servicios de paquetería** la información o la justificación adicional necesaria en relación con el nivel de estas tarifas, **teniendo en cuenta el grado de competencia en el mercado transfronterizo de que se trate**.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión, en consulta con las autoridades nacionales de reglamentación, establecerá directrices orientativas para la evaluación llevada a cabo con arreglo al apartado 1.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. En un plazo de quince días laborables a partir de la recepción de la solicitud, **el proveedor del servicio universal presentará** a las autoridades nacionales de reglamentación la información o la justificación contempladas en el apartado 2.

3. En un plazo de quince días laborables a partir de la recepción de la solicitud, **todos los proveedores de servicios de paquetería presentarán** a las autoridades nacionales de reglamentación la información o la justificación contempladas en el apartado 2.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las autoridades nacionales de reglamentación presentarán su evaluación, incluida toda información o justificación proporcionada de conformidad con el apartado 3, a la Comisión, a las autoridades nacionales de reglamentación de los **demás** Estados miembros **y a las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho de la competencia de su propio Estado miembro. Asimismo, se proporcionará una versión no confidencial de dicha evaluación a la Comisión. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.**

Enmienda

4. Las autoridades nacionales de reglamentación presentarán su evaluación, incluida toda información o justificación proporcionada de conformidad con el apartado 3, a la Comisión y a las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros **de que se trate. Esta información se facilitará a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de cada año civil. Las autoridades nacionales de reglamentación y la Comisión garantizarán que las evaluaciones y cualquier información o justificación facilitadas se traten con la máxima confidencialidad.**

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Las autoridades nacionales de reglamentación facilitarán a la Comisión una versión no confidencial de la evaluación a que se refiere el apartado 4. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de marzo de cada año civil.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. A más tardar el 30 de abril de cada año civil, la Comisión publicará en la página web específica **la** versión no confidencial de la evaluación facilitada por las autoridades nacionales de reglamentación de conformidad con el

5. A más tardar el 30 de abril de cada año civil, la Comisión publicará en la página web específica **una** versión no confidencial de la evaluación facilitada por las autoridades nacionales de reglamentación de conformidad con el

apartado 4.

apartado 4.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6

suprimido

Acceso transfronterizo transparente y no discriminatorio

1. Siempre que los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería celebren acuerdos multilaterales sobre las tasas terminales, satisfarán todas las solicitudes razonables de acceso a todos los elementos de red y recursos asociados, así como a los servicios y sistemas de información pertinentes, necesarios para la prestación de servicios de paquetería transfronterizos.

2. El punto en que debe facilitarse el acceso es la oficina de intercambio de llegada en el Estado miembro de destino.

3. Los proveedores de servicios universales contemplados en el apartado 1 publicarán una oferta de referencia. La oferta de referencia contendrá todos los términos y condiciones pertinentes asociados, incluidos los precios.

4. La oferta de referencia incluirá todos los elementos necesarios para el acceso a que se refiere el apartado 1, incluidas todas las condiciones que limiten el acceso a los servicios, o el uso de los mismos, cuando dichas condiciones estén autorizadas por los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.

5. Antes de que se publique la oferta de referencia, esta deberá ser aprobada por las autoridades nacionales de reglamentación. Las autoridades

nacionales de reglamentación podrán, en caso necesario, introducir modificaciones en la oferta de referencia a fin de adaptarla a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

6. Los proveedores de servicios universales contemplados en el apartado 1 deberán, previa solicitud, y sobre la base de una oferta de referencia, presentar una oferta individual a un proveedor de servicios de paquetería que solicite el acceso en el sentido de dicho apartado, a más tardar un mes después de la recepción de la solicitud. Los proveedores de servicios universales que reciban una solicitud de acceso y los proveedores que soliciten el acceso negociarán de buena fe.

7. En caso de que no se alcance un acuerdo sobre la base de la oferta individual a que se refiere el apartado 6, el proveedor de servicios de paquetería que solicite el acceso puede presentar la oferta individual del proveedor del servicio universal a las autoridades nacionales de reglamentación. En caso necesario, las autoridades nacionales de reglamentación introducirán modificaciones en la oferta individual a fin de adaptarla a las obligaciones establecidas en el presente artículo.

8. Se garantizará operativamente el acceso en un plazo razonable que no excederá de tres meses a partir de la celebración del contrato.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 bis

Facilitación de información a los usuarios por parte de los operadores

económicos

Todo operador económico que celebre contratos de venta con usuarios en los que se incluya el envío transfronterizo de paquetes pondrá a disposición de estos, en la fase precontractual, la información siguiente, ya sea en línea o mediante otro medio accesible:

- a) los precios que cobra a los usuarios por el envío transfronterizo de paquetes, incluida toda alternativa pertinente, tarifa con descuento o desglose de cargos;*
- b) las opciones de envío transfronterizo ofrecidas, incluido el servicio de seguimiento y localización, y los mecanismos que permiten al usuario intervenir durante todo el proceso de envío, entre otros, en lo referente a la devolución y la organización del reenvío o el horario y el lugar de recogida, según proceda;*
- c) los detalles sobre su propio proceso de reclamación y el de los proveedores de servicios de paquetería pertinentes, así como sobre la red de centros europeos de los consumidores para reclamaciones transfronterizas.*

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Antes del XX/XX/2019, y después cada cuatro años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe de evaluación sobre la aplicación del presente Reglamento acompañado, en su caso, de una propuesta de revisión.

Enmienda

A más tardar el 31 de enero de 2019, y después cada tres años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe de evaluación sobre la aplicación del presente Reglamento acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa de revisión. Dicho informe se elaborará previa consulta a todas las partes interesadas pertinentes, incluido el

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) si ha mejorado la *asequibilidad* de los servicios de paquetería transfronterizos, incluido para los usuarios que se encuentran en zonas aisladas o escasamente pobladas;

Enmienda

a) si ha mejorado la *eficiencia* de los servicios de paquetería transfronterizos, incluido para los usuarios que se encuentran en zonas aisladas o escasamente pobladas;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) *el grado en que los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería han concedido el acceso transfronterizo al por mayor transparente y no discriminatorio al que se refiere el artículo 6;*

Enmienda

suprimida

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el impacto en el comercio electrónico transfronterizo, incluyendo los datos sobre gastos de envío cobrados a operadores económicos y usuarios;

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) los progresos en materia de calidad del servicio de paquetería y desarrollo de la interoperabilidad en relación con el envío transfronterizo de paquetes;

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 9

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9

suprimido

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de la Directiva Postal establecido en virtud del artículo 21 de la Directiva 97/67/CE. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n° 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9 bis

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos

*delegados mencionados en el artículo 3, apartado 4, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del ... * [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.*

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 4, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 4, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de cuatro meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El

plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Anexo I – nota a pie de página (**)**

Texto de la Comisión

(****) Las tarifas mencionadas anteriormente corresponderán a envíos entregados en el hogar o las instalaciones en el Estado miembro de destino.

Enmienda

(****) Las tarifas mencionadas anteriormente corresponderán a envíos entregados en el hogar o las instalaciones ***del destinatario*** en el Estado miembro de destino.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Servicios de paquetería transfronterizos
Referencias	COM(2016)0285 – C8-0195/2016 – 2016/0149(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 9.6.2016
Opini3n emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 9.6.2016
Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el Pleno	19.1.2017
Ponente de opini3n Fecha de designaci3n	Biljana Borzan 17.6.2016
Examen en comisi3n	20.3.2017 2.5.2017
Fecha de aprobaci3n	30.5.2017
Resultado de la votaci3n final	+: 28 -: 6 0: 2
Miembros presentes en la votaci3n final	Dita Charanzov, Carlos Coelho, Anna Maria Corazza Bildt, Daniel Dalton, Nicola Danti, Dennis de Jong, Pascal Durand, Ildik3 Gll-Pelcz, Evelyne Gebhardt, Sergio Guti3rrez Prieto, Robert Jarosaw Iwaszkiewicz, Liisa Jaakonsaari, Antonio L3pez-Isturiz White, Eva Maydell, Marlene Mizzi, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Olga Sehnalov, Jasenko Selimovic, Igor oltes, Ivan tefanec, Catherine Stihler, R3za Grfin von Thun und Hohenstein, Mylene Troszczynski, Mihai urcanu, Anneleen Van Bossuyt, Marco Zullo
Suplentes presentes en la votaci3n final	Biljana Borzan, Birgit Collin-Langen, Edward Czesak, Anna Hedh, Kaja Kallas, Franz Obermayr, Adam Szejnfeld, Marc Tarabella, Sabine Verheyen

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

28	+
ALDE	Dita Charanzová, Kaja Kallas, Jasenko Selimovic
EFDD	Robert Jarosław Iwaszkiewicz, Marco Zullo
PPE	Carlos Coelho, Birgit Collin-Langen, Anna Maria Corazza Bildt, Ildikó Gáll-Pelcz, Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Andreas Schwab, Adam Szejnfeld, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Sabine Verheyen, Ivan Štefanec, Mihai Țurcanu
S&D	Biljana Borzan, Nicola Danti, Evelyne Gebhardt, Sergio Gutiérrez Prieto, Anna Hedh, Liisa Jaakonsaari, Marlene Mizzi, Christel Schaldemose, Olga Sehnalová, Catherine Stihler, Marc Tarabella

6	-
ECR	Edward Czesak, Daniel Dalton, Anneleen Van Bossuyt
ENF	Franz Obermayr, Mylène Troszczynski
GUE/NGL	Dennis de Jong

2	0
VERTS/ALE	Pascal Durand, Igor Šoltes

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones